



El futuro  
es de todos

Unidad para la atención  
y reparación integral  
a las víctimas

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: \*20217233091941\*

Fecha: \*03/02/2021\*

Bogotá D.C.

Señor (a) Juez

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

PALACIO MUNICIPAL

BUCARAMANGA - SANTANDER

Asunto. Respuesta oficio No. **0-123** del **03 de febrero de 2021**

No. Proceso **68001310300420200016600**.

Bajo el Radicado No. **20217112815522**.

**M.N. Ley 1448** de 2011.

Respetados señores,

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N. **314-13083/314-13084/314-13085**, solicitud realizada por el señor (a) **LUIS CARLOS GALVIS LAZARO** comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. **314-13083/314-13084/314-13085**.

Cordialmente,



**VLADIMIR MARTIN RAMOS**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Carlos D.\_TUTELAS GRJ

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico [grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co](mailto:grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co), en la página web [www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co), o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

Síguenos en:



Línea de atención nacional:  
**01 8000 91 11 19** - Bogotá: **426 11 11**  
Correo electrónico: [servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co](mailto:servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co)  
Sede administrativa:  
**Carrera 85D No. 46A-65**  
**Complejo Logístico San Cayetano** - Bogotá, D.C.



**Contestación 20217233091941 OFICIO No: 0-123 Radicación 68001310300420200016600. Demandante(s) LUIS CARLOS GALVIS LAZARO**

Tutelas LEX 2 <tutelas.lex2@unidadvictimas.gov.co>

Jue 4/02/2021 2:16 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (395 KB)

20217233091941SANTANDER.PDF;

Buen día.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

A través del presente correo electrónico la Unidad para las Víctimas remite escrito de Contestación del Oficio en el proceso del asunto, sin perjuicio de que, posteriormente, sea radicado en forma física en el despacho. Por favor, acusar recibido.

El sustento procedimental se encuentra contenido en los artículos 103 y 109 de la Ley 1564 de 2012. Asimismo, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, artículos 10, 21,22 y 23 y la Ley 4 de 1913, artículo 59, donde se dispone que: “todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo”.

Los procesos civiles relacionados pueden ser radicados a través de nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/buzon-judicial/43703>

De ser indispensable realizar las notificaciones por correo electrónico, se enviarán a [notificaciones.juridicuariv@unidadvictimas.gov.co](mailto:notificaciones.juridicuariv@unidadvictimas.gov.co)

Es importante señalar que la Entidad cuenta con un equipo que realiza atención, trámite y seguimiento a los casos especiales que los Despachos Judiciales consideren; para tal efecto, contamos con la línea nacional (+571) 4233075 - 322 8152333. El objetivo es canalizar estos requerimientos y dar trámite prioritario.

Cordialmente,

Alvaro Peña

Grupo Respuesta Judicial

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Teléfono Fijo Bogotá 4233075 - Cel.: 3228152333



**El futuro  
es de todos**

**Unidad para la atención  
y reparación integral  
a las víctimas**



La paz con  
legalidad  
es de todos

Agencia de  
Renovación  
del Territorio



PROGRAMAS  
DE DESARROLLO CON  
ENFOQUE TERRITORIAL

\*20211200009981\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado: 20211200009981

Fecha: 2021-02-03 17:03

Bogotá, D.C.

Doctor

**JORGE ANDRES CASTELLANOS CRISTANCHO**

Secretario

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga

Correo Electrónico: [j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6339595

Palacio de Justicia, Oficina 305

Bucaramanga - Santander

Referencia:

**Proceso:** Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria.

**Demandante:** Luis Carlos Galvis Lázaro, C.C. No. 1.098.749.406.

**Demandado:** Personas Indeterminadas.

**Radicado:** 680013103-004-2020-00166-00.

**Predios:** Bienes Inmuebles identificados con las Matriculas Inmobiliarias Nos. 314-13083, 314-13084 y 314-13085 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta.

Respetado Señor Secretario:

En atención al correo electrónico del 3 de febrero de 2021 mediante el cual el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga notificó el Auto Interlocutorio de fecha 5 de noviembre de 2020, proferido en el marco de la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria de la referencia; de manera atenta, la Oficina Jurídica de la Agencia de Renovación del Territorio (ART) se permite informar que la entidad NO tiene interés en los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 314-13083, 314-13084 y 314-13085 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

En su parte pertinente se transcribe el numeral Sexto del Auto del 5 de noviembre de 2020, proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga:

*“SEXTO: Se ordena informar de la existencia de la presente demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural en liquidación. Así mismo, en atención a que*





*dicha entidad se encuentra en estado de liquidación, se ordena vincular a las dependencias que fueron creadas para seguir desarrollando sus funciones, siendo éstas la Agencia Nacional de Tierras (ANT), la Agencia de Renovación del Territorio (ART) y la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones”*

- **La Agencia de Renovación del Territorio (ART)**

Mediante el **Decreto 2366 del 07 de diciembre de 2015**, se creó la Agencia de Renovación del Territorio (ART) como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera.

Conforme al artículo 3 del Decreto 2366 de 2015, la ART tiene por objeto *“coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país”*.

Las competencias asignadas a la ART para la formulación de **estrategias para el desarrollo rural con enfoque territorial**, incluidas aquellas zonas relacionadas con la sustitución de cultivos de uso ilícito, son las contempladas por los numerales 15, 16 y 17 del artículo 1 del Decreto 1223 de 2020, así:

“(…)

15. Formular e implementar estrategias para **articular y coordinar con las demás entidades competentes, la intervención institucional para el desarrollo rural con enfoque territorial**, incluidas aquellas relacionadas con la sustitución de cultivos de uso ilícito, en las zonas de conflicto priorizadas.

16. Establecer estrategias para **promover el desarrollo económico, productivo y social para el desarrollo rural con enfoque territorial**, incluyendo aquellas dirigidas para la sustitución de cultivos de uso ilícito, en el marco de las competencias de la Agencia.

17. Adoptar estrategias para articular **las políticas sectoriales y las prioridades de las entidades territoriales, con las estrategias, metas y recursos para la ejecución de la política para el desarrollo rural con enfoque territorial** y sustitución de cultivos de uso ilícito, en el marco de las competencias de la Agencia. (...)” (Negritas fuera de texto)

## **1. Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)**

Los predios en mención están ubicados en jurisdicción del municipio de Floridablanca (Santander), esta entidad territorial NO se encuentra dentro de la cobertura geográfica donde se desarrollan los 16 Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), los cuales se crearon mediante el Decreto Ley 893 de 2017 como *“(…) un instrumento de planificación y*



*gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el presente Decreto de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final”.*

El artículo 3 del Decreto en mención establece la cobertura geográfica donde se desarrollan los PDET (16 Subregiones, 19 Departamentos, 170 Municipios), dentro de esta cobertura NO se encuentra incluido el municipio de Floridablanca (Santander).

No obstante lo anterior, debemos comunicar al Despacho Judicial que la Agencia de Renovación del Territorio (ART) NO tiene dentro de sus competencias establecidas en los Decretos 2366 de 2015, 893 de 2017 y 1223 de 2020, la de adquirir bienes inmuebles, por tal motivo los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 314-13083, 314-13084 y 314-13085 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, NO son de propiedad de la ART y, por ende, esta entidad NO tiene interés alguno en el proceso de la referencia.

## **2. Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS)**

El Gobierno Nacional, en procura de cumplir con los compromisos establecidos en el Punto 4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y duradera, suscrito con el grupo armado FARC-EP el 24 de noviembre de 2016 y refrendado por el Congreso de la República el 30 de noviembre de 2016, diseñó y dio inicio a la implementación de una política pública orientada a crear condiciones propicias para la transformación de los territorios afectados por la presencia de cultivos de uso ilícito y a fomentar el compromiso voluntario de los cultivadores para abandonar tales cultivos de uso ilícito.

En el marco de dicha política pública, el Gobierno Nacional creó mediante el Decreto Ley 896 de 2017<sup>1</sup> el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS) con el objeto de *“promover la sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito, a través del desarrollo de programas y proyectos para contribuir a la superación de condiciones de pobreza y marginalidad de las familias campesinas que derivan su subsistencia de los cultivos de uso ilícito”.*

Es importante resaltar que conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 281 de la Ley 1955 de 2019<sup>2</sup> y en el Decreto 1223 de 2020, el desarrollo y ejecución del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS) se encuentra a cargo de la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (DSCI) de la Agencia de Renovación del Territorio (ART).

<sup>1</sup> Artículos 1 y 2

<sup>2</sup> "Para el cumplimiento e implementación de la política de estabilización, en especial lo contemplado en el presente artículo, con la expedición de la presente ley, la Agencia de Renovación del Territorio cambiará su adscripción del Sector Agricultura y Desarrollo Rural al sector Presidencia de la República. En desarrollo de lo anterior, el desarrollo y ejecución del Programa Nacional de Sustitución de Cultivos Ilícitos, se efectuará por parte de la Agencia de Renovación del Territorio. Con base en las facultades permanentes que asisten al Gobierno nacional, dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente ley, se procederán a efectuar los arreglos institucionales a que haya lugar."



La paz con  
legalidad  
es de todos

Agencia de  
Renovación  
del Territorio



PROGRAMAS  
DE DESARROLLO CON  
ENFOQUE TERRITORIAL

Ahora bien, una vez verificado el Sistema de Información del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (SISPNIS), se logró constatar que el señor **Luis Carlos Galvis Lázaro**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.749.406, NO se encuentra vinculado al Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS), quien mediante apoderado presentó ante su Despacho Judicial demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria de la referencia.

De lo expuesto, puede concluir el Despacho Judicial que el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS), NO tiene como finalidad fomentar o diseñar las medidas requeridas para la prescripción extraordinaria de dominio.

Por lo tanto, NO existe en el presente proceso judicial ningún elemento fáctico ni jurídico vinculado con la política de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito y fomento de proyectos que contribuyan a la superación de condiciones de pobreza y marginalidad de las familias campesinas que derivan su subsistencia de los cultivos de uso ilícito, de manera que se amerite una intervención forzosa del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS), a través de la Agencia de Renovación del Territorio (ART), motivo por el cual comedidamente solicito al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, la desvinculación de la ART del proceso de la referencia.

Atentamente,

**DAVID JESÚS MORALES PÉREZ**  
Jefe Oficina Jurídica  
Agencia de Renovación del Territorio - ART

Elaboró: Ricardo Bustamante, Gestor Oficina Jurídica.



**RAD 20211200009981 Respuesta ART a Proceso de Pertinencia Luis Carlos Galvis Lázaro (EMAIL CERTIFICADO de Nancy.Ruiz@renovacionterritorio.gov.co)**

EMAIL CERTIFICADO de Nancy Mireya Ruiz Garzon <413613@certificado.4-72.com.co>

Vie 5/02/2021 3:11 PM

**Para:** Juzgado 04 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (358 KB)

Respuesta ART a Proceso de Pertinencia Luis Carlos Galvis Lázaro (20211200009981).pdf;

Doctor

**JORGE ANDRES CASTELLANOS CRISTANCHO**

**Secretario**

**Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga**

Correo Electrónico: j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6339595

Palacio de Justicia, Oficina 305

Bucaramanga - Santander

Referencia: **Proceso: Declarativo de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria.**

**Demandante: Luis Carlos Galvis Lázaro, C.C. No. 1.098.749.406.**

Demandado: Personas Indeterminadas.

Radicado: 680013103-004-2020-00166-00.

Predios: Bienes Inmuebles identificados con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 314-13083, 314-13084 y 314-13085 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta.

Cordialmente,

**OFICINA JURIDICA ART**

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje de correo electrónico puede contener anexos e información confidencial o legalmente protegida, reservada no susceptible de ser difundida públicamente y está destinado únicamente para el uso del destinatario (s) previsto. Cualquier divulgación, difusión, distribución, copia o la toma de cualquier acción basada en la información aquí contenida está prohibida. Si ha recibido esta comunicación por error, le rogamos nos informe inmediatamente respondiendo al remitente y eliminando el documento original sin mantener copia alguna. Los correos electrónicos no son seguros y no se garantiza que estén libres de errores, ya que pueden ser interceptados, modificados, o contener virus. Cualquier persona que se comunica con nosotros por e-mail se considera que ha aceptado estos riesgos. La Agencia de Renovación del Territorio no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico. Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las de la Agencia."

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This e-mail message may contain attachments and confidential or legally protected information, reserved that is not susceptible to public dissemination and is intended solely

for the intended recipient's use (s). Any dissemination, diffusion, distribution, copying or taking any action based on the information contained herein is prohibited. If you have received this communication in error, please inform us immediately by responding to the sender and deleting the original document without keeping any copies. Emails are not secure and are not guaranteed to be error-free as they may be intercepted, modified, or contain viruses. Anyone who communicates with us by e-mail is considered to have accepted these risks. The "Agencia de Renovación del Territorio" is not responsible for errors or omissions in this message and denies any responsibility for damages arising from the use of electronic mail. Any opinions and other statements contained in this message and any attachment are the sole responsibility of the author and do not necessarily represent those of the Agencia.

	MUNICIPIO DE SANTA BARBARÁ - SANTANDER CERTIFICADOS	Código	GFI-PS-001
		Versión	01
		Aprobación	01/10/2010
		Pág.1 de 1	

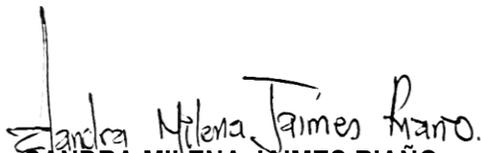
**LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE  
SANTA BÁRBARA**

**CERTIFICA QUE;**

Según la base de datos del instituto geográfico Agustín Codazzi para la vigencia 2021, el predio denominado Villa Caro, identificado con el numero predial 000000010017000, se encuentra a paz y salvo hasta el 30 de Junio de 2021.

Se expide la presente certificación a solicitud de la secretaria de planeación.

Santa Barbara, Febrero 10 de 2021

  
**SANDRA MILENA JAIMES RIAÑO**  
Secretaria de Hacienda

	MUNICIPIO DE SANTA BARBARÁ - SANTANDER  CERTIFICADOS	Código	GFI-PS-001
		Versión	01
		Aprobación	01/10/2010
		Pág.2 de 1	

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE  
SANTA BÁRBARA**

**CERTIFICA QUE;**

Según la base de datos del instituto geográfico Agustín Codazzi para la vigencia 2021, el predio denominado Lote vda Centro, identificado con el numero predial 000000010013000, se encuentra a paz y salvo hasta el 30 de Junio de 2021.

Se expide la presente certificación a solicitud de la secretaria de planeación.

Santa Barbara, Febrero 10 de 2021

  
**SANDRA MILENA JAIMES RIAÑO**  
Secretaria de Hacienda

	MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA - SANTANDER  OFICIO	Código	GOR-OF-001
		Versión	01
		Aprobación	01/10/2010
		Pág.1 de 1	

Municipio de Santa Bárbara - Santander, 03 de febrero de 2021.

SB-DA-022-2021

Señores

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Palacio de Justicia Oficina 305-Teléfono 6339595

Bucaramanga - Santander

E-mail: [j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

[U1]

**Ref.:** CONTESTACIÓN OFICIO No. 0126

**DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA**

**DEMANDANTE:** LUIS CARLOS GALVIS LÁZARO C.C. 1.098.749.406

**DEMANDADO:** PERSONAS INDETERMINADAS

**RADICADO:** 680013103-004-2020-00166-00

**MARINELLA ESTUPIÑÁN RINCÓN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.381.594 de San Joaquín, actuando en calidad de Representante legal del Municipio de Santa Bárbara- Santander, me permito proceder a dar contestación al Oficio No.0126, notificado mediante correo electrónico el día 03 de Febrero de 2021, en donde su despacho procedió a:

*“OCTAVO: A efectos de verificar la naturaleza del inmueble, se dispone oficiar al MUNICIPIO DE SANTA BARBARA - SANTANDER, conforme a lo previsto en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto 2363 de 2015, en concordancia con el artículo 65 de la ley 160 de 1994, para que emita pronunciamiento sobre la condición de los inmuebles involucrados, verificando si se trata de bienes baldíos. Para tal efecto se le concede el termino de cinco (5) días. (...)”*

Me permito informar al Honorable Juzgado, que referente a la condición de los inmuebles involucrados dentro de la demanda de pertenencia, sobre la verificación de si se trata de bienes baldíos, comunico que una vez verificado en el archivo de la Administración Municipal, NO se evidencio documento

**IEL MOMENTO ES AHORA! SANTA BARBARA 2020-2023**

**Dirección:** Cra 3 # 4-50. **Teléfono:** 3125868211

**Correo electrónico:** [contactenos@santabarbara-santander.gov.co](mailto:contactenos@santabarbara-santander.gov.co)

	MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA - SANTANDER  OFICIO	Código	GOR-OF-001
		Versión	01
		Aprobación	01/10/2010
		Pág.1 de 1	

alguno sobre inventario o relación de bienes baldíos en el Municipio de Santa Bárbara, luego bajo esta situación se desconoce si los predios objeto de debate tienen la característica de Baldíos.

Sin embargo, le refiero que con la información suministrada por el despacho sobre los certificados de tradición No 314-13083, 314-13084 y 314-13085 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Piedecuesta, junto con el certificado catastral nacional de los predios con matriculo No 314-13083 y 314-13084, se pudo establecer que a dichos predios se les ha venido cancelando el impuesto predial a favor del Municipio de Santa Bárbara, por ello se anexa la certificación expedida por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Santa Bárbara, para su conocimiento y fines pertinentes. Anexo dos certificaciones en dos (02) folios.

En los anteriores términos dejo sentada la contestación y le comunico que estoy presta a seguir atendiendo cualquier requerimiento que su despacho estime conveniente.

Agradezco su atención,



**MARINELLA ESTUPIÑÁN RINCÓN**  
Alcaldesa del Municipio de Santa Bárbara - Santander

**Contestación requerimiento No 0126. Rad: 680013103-004-2020-00166-00**

notificacionjudicial @santabarbara-santander.gov.co <notificacionjudicial@santabarbara-santander.gov.co>

Mié 10/02/2021 6:07 PM

**Para:** Juzgado 04 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (461 KB)

CONTESTACIÓN OFICIO No. 0126 .pdf; certificados Secretaría de Hacienda.pdf;

Santa Barbara, 10 de febrero de 2021

Señores

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Palacio de Justicia Oficina 305-Teléfono 6339595

Bucaramanga - Santander

E-mail: [j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

[U1]

<p><b>Ref.:</b> CONTESTACIÓN OFICIO No. 0126 <b>DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA</b> <b>DEMANDANTE:</b> LUIS CARLOS GALVIS LÁZARO C.C. 1.098.749.406 <b>DEMANDADO:</b> PERSONAS INDETERMINADAS <b>RADICADO:</b> 680013103-004-2020-00166-00</p>
---

Me permito allegar memorial contestando el Oficio No 0126 para los trámites pertinentes, muchas Gracias.

Cordialmente;

**MARINELLA ESTUPIÑAN RINCÓN**

Alcaldesa Municipal

## ACTA DE POSESIÓN No.001

En Bogotá D.C., el 12 de enero de 2021, se presentó al Despacho de la Presidencia, el señor **JOHN FREDY TORO GONZÁLEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.462.707, con el fin de tomar posesión del empleo denominado Jefe de Oficina de Agencia Código G1 Grado 06 ubicado en la Oficina Jurídica de la planta global de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, al cual fue encargado mediante Resolución No.003 del 8 de enero de 2021, con efectos fiscales a partir de la fecha de la firma de la presente Acta.

Prestó juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 141 del Decreto Ley 2150 de 1995, para esta posesión sólo se exige la presentación de la Cédula de Ciudadanía.

Firmado digitalmente por  
JOHN FREDY TORO GONZALEZ  
Fecha: 2021.01.12 10:15:01  
-05'00'

---

**JOHN FREDY TORO GONZÁLEZ**  
**El Posesionado**

ANA CRISTINA  
MORENO PALACIOS  
2021.01.12 09:24:10  
-05'00'

---

**ANA CRISTINA MORENO  
PALACIOS**  
**Presidente ADR**

República de Colombia



AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 016 DE

( 01 JUL. 2016 )

*"Por la cual se delegan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural"*

**EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 209 y 211 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, la Ley 1739 de 2014, el Decreto 111 de 1996, el Decreto -Ley 2364 de 2015 y el Decreto 2452 de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Carta Política establece que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades algunas de sus funciones; e igualmente dispone que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, están facultadas para, mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores, o a otras autoridades, con funciones afines y complementarias, e igualmente dispone que *"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley."*

Que de acuerdo con el artículo 12 de la misma ley, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la

201/16

*"Por la cual se delegan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural"*

Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 110 del Decreto No. 111 de 1996 determina que las facultades de contratar y ordenar y ordenar el gasto que están en cabeza del jefe de cada órgano podrán delegarse en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces.

Que en materia de contratación pública el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, determina que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que mediante Decreto-Ley 2364 de 2015 el Gobierno Nacional creó la Agencia de Desarrollo Rural-ADR, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que los numerales 3, 17, 21 y 23 del artículo 11 del Decreto No. 2364 de 2015 determina en cabeza del Presidente de la ADR las funciones de ejercer la representación legal de la Agencia y designar apoderados que la representen para la defensa de sus intereses, en asuntos judiciales y extrajudiciales; de ordenar los gastos, expedir los actos y celebrar los convenios y contratos con personas naturales o jurídicas, así como con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento del objeto y funciones de la Agencia; de distribuir entre las diferentes dependencias de la Agencia las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad, cuando las mismas no estén asignadas expresamente a una de ellas y, de dirigir la administración del talento humano de la Agencia, distribuir los empleos de la planta de personal de acuerdo con la organización interna y las necesidades del servicio y ejercer la facultad nominadora, respectivamente.

Que la delegación de funciones administrativas como principio de la administración pública, tiene como finalidad descongestionar, facilitar y agilizar la gestión administrativa, en procura del interés general. En este sentido, con el fin de descongestionar el Despacho de la Presidencia de la ADR y garantizar mejores niveles de eficiencia y eficacia en la gestión pública, resulta necesario delegar unas funciones en el Vicepresidente de Gestión Contractual, el Secretario General y el Jefe de la Oficina Jurídica teniendo en cuenta la afinidad y complementariedad de las materias a delegar con las funciones a cargo de estas dependencias, establecidas en el Decreto-Ley 2364 de 2015.

DWJ

*"Por la cual se delegan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural"*

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** - Delegar en el Vicepresidente de Gestión Contractual las siguientes funciones:

1.1 La ordenación del gasto de todos los procesos de contratación institucional sin límite de cuantía que se adelanten en la Agencia de Desarrollo Rural de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas que los modifiquen o adicionen.

1.2 La celebración de todos los contratos y/o convenios que requiera la Agencia, sin límite de cuantía, incluyendo sus modificaciones, liquidaciones, ejercicio de los poderes excepcionales, imposición de multas, exigibilidad de las garantías y resolución de los recursos a que haya lugar, así como los trámites y actos inherentes a los mismos de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y las normas que los modifiquen o adicionen.

1.3 La ordenación del gasto de todos aquellos gastos asociados a los proyectos misionales de la Agencia, tales como servicios públicos, concesiones de agua y otros que permitan el normal desarrollo de los proyectos.

1.4 Autorizar la celebración de contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual.

**PÁRAGRAFO.**-Las delegaciones de que trata el presente artículo se hacen sin perjuicio de aquellas efectuadas sobre ordenación de gasto a otros funcionarios para cada vigencia fiscal en materia de Cajas Menores, en los términos del inciso primero, del artículo segundo del Decreto 2768 de 2012.

**ARTÍCULO 2º.**- Delegar en el Secretario General las siguientes funciones en materia de administración de personal y comisiones de servicio:

2.1. Expedir los actos administrativos y ordenar el gasto en materia de administración de personal en relación con la nómina.

2.2. Expedir los actos administrativos y ordenar el gasto en materia de administración de personal que generen las situaciones administrativas o novedades de personal por concepto de otorgamiento y reconocimiento de descanso compensatorio, de pagos de horas extras, vacaciones, licencias por enfermedad o accidente laboral, licencia de maternidad, licencias por paternidad, licencias por luto, y de pago de liquidaciones.

2.3. Expedir los actos administrativos de retiro del servicio cuando estén motivados en situaciones relacionadas con el reconocimiento de la pensión de vejez o por muerte del funcionario.

2.4. Dar posesión a los funcionarios de la Agencia de Desarrollo Rural.

*01/07/16*

*"Por la cual se delegan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural"*

2.5. Autorizar, conferir, reconocer y ordenar el pago de viáticos y gastos de viaje de tiquetes aéreos de todos los funcionarios de la Agencia de Desarrollo Rural, con cargo a los recursos del rubro destinado para tal fin.

2.6. Autorizar los viajes nacionales e internacionales de las personas vinculadas a la Agencia de Desarrollo Rural a través de Contratos de Prestación de Servicios, así como el pago de honorarios, gastos de desplazamiento y permanencia, tiquetes aéreos, terrestres y gastos de viaje con cargo a los recursos del rubro destinado para tal fin y previo visto bueno del supervisor.

2.7. Acreditar la inexistencia de personal de planta de conformidad con lo establecido en el Decreto 2209 de 1998.

**PÁRAGRAFO.-** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 1950 de 1973 compete a la Dirección de Talento Humano efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos y calidades previa posesión de las personas que sean nombradas.

**ARTÍCULO 3º.-** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

3.1. Representar judicial y extrajudicialmente a la ADR en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los cuales la Entidad sea parte, tercero interesado o que esta deba promover, así como designar apoderados que la representen para la defensa de sus intereses en asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos.

3.2. Instaurar acciones ante los distintos despachos judiciales y adelantar diligencias a nombre de la Agencia de Desarrollo Rural ante las Entidades Públicas y Privadas cuando sea necesario en defensa de los intereses de la Agencia.

3.3. Notificarse personalmente o conferir poder para la notificación de autos y providencias dentro de los procesos judiciales donde sea parte la Nación - Agencia de Desarrollo Rural, así como de las actuaciones y resoluciones que se profieran en los procedimientos administrativos, donde sea parte o tercero interesado la Agencia.

3.4. Presentar las denuncias penales ante la Fiscalía General de la Nación en relación con los asuntos que sean competencia de la Agencia de Desarrollo Rural y constituirse en víctima dentro de los procesos penales, cuando a ello hubiere lugar.

**ARTÍCULO 4º.-** Designar al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, como responsable de vigilar el registro oportuno y la constante actualización de la información que debe reposar en el Sistema Único de Información para la gestión jurídica del Estado, en los términos y para los efectos de que trata el artículo tercero del Decreto 1795 de 2007.

**ARTÍCULO 5º.-** Las funciones delegadas comprenden todas las actividades, gestiones y trámites inherentes para el cumplimiento de las mismas, de conformidad con la normatividad vigente.

*[Handwritten signature]*

*"Por la cual se delegan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural"*

**ARTÍCULO 6°.-** Los delegatarios deberán ejercer las funciones delegadas en el presente acto, conforme las disposiciones legales vigentes que regulan la materia y responder en los términos de la Constitución y la Ley.

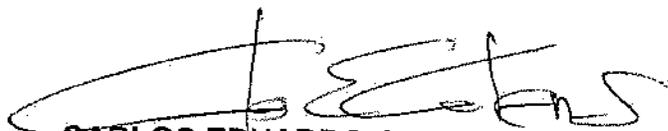
**ARTÍCULO 7°.-** En ejercicio de las facultades delegadas, el delegatario deberá presentar a solicitud del Presidente, un informe sobre la gestión delegada.

**ARTÍCULO 8°.-** Sin perjuicio de la delegación prevista en el presente acto administrativo, el Presidente de la Agencia podrá reasumir las funciones y competencias delegadas en los casos que estime pertinente, sin que se entienda despojado de su competencia al delegatario en los demás casos, en atención a las necesidades específicas de la Entidad o por ausencia temporal del delegatario.

**ARTICULO 9°.-** La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **01 JUL. 2016**



**CARLOS EDUARDO GECHÉM SARMIENTO  
PRESIDENTE**

Elaboró: Gustavo Martínez P. – Vicepresidente de Gestión Contractual  
Revisó: Gustavo Martínez P. – Vicepresidente de Gestión Contractual  
Revisó: Rosa María Laborde – Secretaría General



177089

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

79117

Tarjeta No.

96/05/11

Fecha de  
Expedición

96/03/01

Fecha de  
Grado

JOHN FREDY

TORO GONZALEZ

8462707

Cedula

ANTIOQUIA

Consejo Seccional



DE ANTIOQUIA

Universidad

Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR

### RESOLUCIÓN NÚMERO

**003 DE ENERO 8 DE 2021**

*“Por la cual se hace un encargo en un empleo de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR”*

#### LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 23 del artículo 11 del Decreto Ley 2364 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019 establece que “ (...) los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

*En caso de vacancia definitiva el encargo se hará hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.*

Que el empleo denominado Jefe de Oficina de Agencia Código G1 Grado 06 ubicado en la Oficina Jurídica quedará en vacancia definitiva a partir del 12 de enero de 2021 y se hace necesario proveerse temporalmente mediante la figura de encargo.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1º.** Encargar a partir del 12 de enero de 2021 y hasta por el término de tres (3) meses del empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe de Oficina de Agencia Código G1 Grado 06 ubicado en la Oficina Jurídica, de la planta global de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, al servidor público **JOHN FREDY TORO GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 8.462.707, titular del empleo denominado Vicepresidente de Agencia Código E2 Grado 04 ubicado en la Vicepresidencia de Gestión Contractual.

Continuación de la Resolución “*Por la cual se hace un encargo en un empleo de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR*”

---

**Artículo 2º.** En caso de no proveerse el empleo de manera definitiva, el encargo se prorrogará por tres (3) meses más.

**Artículo 3º.** El servidor público **JOHN FREDY TORO GONZÁLEZ** continuará desempeñando las funciones del empleo del cual es titular.

**Artículo 4º.** La presente resolución rige a partir del 12 de enero de 2021.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los 8 de enero de 2021

  
ANA CRISTINA  
MORENO  
PALACIOS  
2021.01.12  
09:26:32 -05'00'

**ANA CRISTINA MORENO PALACIOS**  
Presidente

Elaboró: Ana Beatriz Fuquen Vargas – Gestor T1 – 10 Dirección de Talento Humano .



2100

Bogotá D.C., miércoles, 17 de febrero de 2021



Al responder cite este Nro.  
20212100005002

Señores

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.**

Calle 16 No 6 – 47, cuarto piso.

Correo electrónico: J04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga – Santander.

Radicación ADR	20216100006151 del 03 de febrero de 2021
Proceso	Pertenencia por Prescripción Extraordinaria
Demandante	Luis Carlos Galvis Lázaro
Demandados	Personas Indeterminadas.
Radicado	680013103 -004- 2020-00166-00
Oficio No.	0117 del 03 de febrero de 2021

**JOHN FREDY TORO GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.462.707, abogado con Tarjeta Profesional No. 79.117 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica (E) de la Agencia de Desarrollo Rural, ADR, según Resolución de nombramiento No. 003 de fecha 08 de enero de 2021 y Acta de Posesión No. 001 de fecha 12 de enero de 2021 y facultado mediante Resolución 016 de julio de 2016, documentos que anexo al presente escrito, me dirijo a su despacho con el propósito de pronunciarme dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

1. Mediante Decreto Ley 2364 de 2015<sup>1</sup>, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es *"ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país"*.
2. Que de acuerdo con las funciones asignadas a la Agencia de Desarrollo Rural corresponde, entre otras, el diseño de los esquemas de adecuación de tierras que responda a las necesidades y diferencias de los territorios en los que se ejecuten proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural.

<sup>1</sup> "Por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural-ADR, se determinan su objeto y su estructura orgánica".



3. Que por disposición de los artículos 6 y 7 de la Ley 41 de 1993 son declaradas como de utilidad pública e interés social *“la adquisición de franjas de terrenos, mejoras de propiedad particular o de entidades públicas, la de predios destinados a la construcción de embalses, o de las obras de adecuación de tierras como riego, avenamiento, drenaje y control de inundaciones”*. Así como *“las servidumbres de tránsito, desagüe, drenaje, y acueducto, que sean necesarias para la ejecución de obras de adecuación de tierras”*.
4. Que es competencia de esta Entidad, en el marco de los procesos de pertenencia pronunciarse sobre la existencia de distritos de riego o construcción de obras de adecuación de tierras.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta su solicitud frente a que esta Entidad, haga las manifestaciones pertinentes en el marco de nuestras funciones; me permito señalar lo siguiente:

1. Una vez verificada las Matriculas Inmobiliarias No. 314-13083, 314-13084 y 314-13085, enunciadas en la solicitud se trata de tres bienes rurales denominados *“Lote de Terreno”*, ubicados en el Municipio de Santa Bárbara, Departamento de Santander.
2. La Agencia de Desarrollo Rural no tiene en la ubicación del predio, distritos de riego, ni obras de adecuación de tierras.

Por lo anterior, la Agencia de Desarrollo Rural carece de competencia para pronunciarse al respecto, por lo que de manera respetuosa me permito solicitarle al Despacho se proceda a DESVINCULAR a esta Entidad del proceso citado en la referencia.

En los anteriores términos, Señor Juez, se da respuesta a su requerimiento.

Cordialmente,



**JOHN FREDY TORO GONZALEZ**  
Jefe de la Oficina Jurídica (E)

Anexos: 1 (10) folios que contienen la Resolución de Encargo No 003 del 8 de enero de 2021, el Acta de posesión No 001 del 12 de enero de 2021, la Resolución 016 de 2016, Tarjeta profesional 79117

Elaboró: Hernando Santos I, Analista T2-06 Oficina Jurídica

Revisó: Eduardo Uricoechea T, Gestor T1, Grado 09 de la Oficina Jurídica  
Aprobó: Rosa Padrón: Gestor T1-15, Oficina Jurídica

## RESPUESTA OFICIO 0117 DEL 03 DE FEBRERO DE 2021, RADICADO ADR 20216100006151 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2021

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@adr.gov.co>

Vie 19/02/2021 10:56 AM

**Para:** Juzgado 04 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** Hernando Enrique Santos Iriarte <hernando.santos@adr.gov.co>; Eduardo Alberto Uricoechea Torres <eduardo.uricoechea@adr.gov.co>; Rosa Estela Padron Barreto <rosa.padron@adr.gov.co>; Diana Pilar Diaz Torres <diana.diaz@adr.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (1022 KB)

20212100005002 Firmado.pdf; RESOLUCION No 003 ENCARGO JOHN FREDY TORO GONZÁLEZ (2).pdf; ACTA DE POSESION JOHN FREDY TORO GONZÁLEZ ENCARGO OF JCA-Firmada.pdf; Resolución 0016 de 2016.pdf; Tarjeta Profesional John Feredy Toro.pdf;

Buenos días, reciban un cordial saludo por parte de la Agencia de Desarrollo Rural;

Desde la Oficina Jurídica se remite el radicado ADR 20212100005002 de fecha 17 de febrero de 2021.

Asunto: Respuesta Oficio 0117 del 03 de febrero de 2021

Radicación ADR	20216100006151 del 03 de febrero de 2021
Proceso	Pertenencia por prescripción Extraordinaria
Demandante	Luis Carlos Galvis Lázaro
Demandados	Personas indeterminadas
Radicado	680013103-004-2020-00166-00
Oficio No.	0117 del 03 de febrero de 2021

Agradecemos confirmar el recibido de este correo.

Cordialmente,

### Notificaciones Judiciales

#### Agencia de Desarrollo Rural (ADR)

E-mail: notificacionesjudiciales@adr.gov.co

PBX:

Síguenos en: Twitter @ADR\_Colombia Facebook /AgenciaDesarrolloRuralCo



La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ADR.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ADR.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

PIEDRECUESTA - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 3 de Febrero de 2021 a las 02:26:08 pm

**72979036**

No. RADICACIÓN: **2021-314-6-912**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZG. 4 CIV. CTO BGA

OFICIO No.: 0116 del 3/2/2021 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO de BUCARAMANGA

MATRICULAS: 314-13083, 314-13084, 314-13085

**ACTOS A REGISTRAR:**

Tipo....	Código....	Cuanta....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
CONDICION RESOLUTO...	22	1	E	\$	0 \$0
INSCRIPCION FOLIO ...	99	2	E	\$	0 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 3

VALOR MULTA: \$0

**FORMA DE PAGO:**

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

Usuario: 75

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 PIEDRECUESTA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 3 de Febrero de 2021 a las 02:26:10 pm

**72979037**

No. RADICACIÓN: **2021-314-1-4542**

Asociado al turno de registro: 2021-314-6-912

MATRICULA: **314-13083**

**NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZG. 4 CIV. CTO BGA

CERTIFICADOS: 1

**FORMA DE PAGO:**

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 75

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
NIT: 899999007-0 PIEDECUESTA  
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION  
Impreso el 3 de Febrero de 2021 a las 02:26:10 pm

No. RADICACIÓN: **2021-314-1-4543** **72979038**

Asociado al turno de registro: 2021-314-6-912

MATRICULA: **314-13084**

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZG. 4 CIV. CTO BGA

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ **0**

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 75

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
NIT: 899999007-0 PIEDECUESTA  
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION  
Impreso el 3 de Febrero de 2021 a las 02:26:10 pm

No. RADICACIÓN: **2021-314-1-4544** **72979039**

Asociado al turno de registro: 2021-314-6-912

MATRICULA: **314-13085**

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZG. 4 CIV. CTO BGA

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ **0**

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 75

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Palacio De Justicia Oficina 305-Teléfono 6339595**  
**BUCARAMANGA**  
**J04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bucaramanga, 03 de febrero de 2021  
Oficio No. 0116

Señor  
**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PIEDECUESTA**  
**PIEDRECUESTA - SANTANDER**

**DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA**  
**DEMANDANTE: LUIS CARLOS GALVIS LAZARO C.C. 1.098.749.406**  
**DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS**  
**RADICADO: 680013103-004-2020-00166-00**

Por medio del presente me permito informarle que dentro del proceso de la referencia se ha proferido auto de 05 de noviembre de 2020, en donde se ordenó la inscripción de la demanda de la referencia sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No 314-13083, 314-13084 y 314-13085.

En consecuencia, sírvase efectuar las anotaciones correspondientes y proceder de conformidad con lo indicado por el artículo 375 numeral 6 del C.G.P.

Atentamente

**JORGE ANDRES CASTELLANOS CRISTANCHO**  
SECRETARIO

Firmado Por:

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 15 de Marzo de 2021 a las 03:51:14 pm

El documento OFICIO Nro 0116 del 03-02-2021 de JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO de BUCARAMANGA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-314-6-912 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-314-1-4542, 2021-314-1-4543, 2021-314-1-4544

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

**1: FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).**

**2: LA ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA NO INDIVIDUALIZA EL BIEN O LA PERSONA O NO CITA LA MATRÍCULA INMOBILIARIA (ART. 31 DE LA LEY 1579 DE 2012).  
RESPECTO AL DEMANDADO**

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 15 de Marzo de 2021 a las 03:51:14 pm

FUNCIONARIO CALIFICADOR  
90703

-----  
**FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 0116 del 03-02-2021 de JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO de BUCARAMANGA

RADICACION: 2021-314-6-912

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública



imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a [seguridad.informacion@supernotariado.gov.co](mailto:seguridad.informacion@supernotariado.gov.co) y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.